

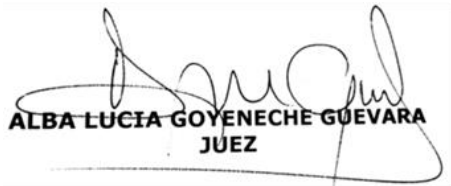


Tipo de proceso	:	Expropiación
Radicación.	:	11001310301920080064800

Se niega la solicitud realizada por el extremo demandado, referida a la revocatoria del fallo emitido en el trámite de la referencia, ello toda vez que, según lo establece el art. 285 del C. G. del. P., dicho acto no se hace procedente en esta instancia. Poniéndosele de presente que, dicha decisión se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

De otra parte, y en atención a las alegaciones realizadas por el profesional del derecho, en lo que consiente a la protección de los derechos de la demandada, se le requiere para que, conforme se le puso de presente en auto del 12 de agosto del año en curso, ejercite los medios idóneos de defensa a fin de lograr la ejecución de los emolumentos pendientes de pago por parte de la demandante.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>28/10/2022</u>	se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO No. 186</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaría	